



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento. Pasa para resolver. Bucaramanga, 23 de noviembre del 2020.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE***

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCE
DEMANDADOS:	JOSE HERMOGENES BALLESTEROS ORTIZ
RADICADO:	680014189001-2016-00039-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0474
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / INFORMA PARTE ACTORA / ORDENA ACLARACIÓN / ORDENA REMISIÓN PROVIDENCIA MULTA A COBRO COACTIVO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó la liquidación del crédito objeto del presente proceso en la cual la mandataria indica que, se computan los intereses moratorios sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 1 de diciembre del 2014 al 30 de noviembre del 2020, arrojando un saldo total de \$8.104.759,93.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho dado que, la parte demandante pasó por alto lo pactado en el título valor, así como lo decidido en la sentencia del 8 de junio del 2016.

Lo anterior, se reduce a que la entidad ejecutante parte de un capital y una fecha para el computo de réditos moratorios distintos a los que fueron especificados en el numeral segundo del fallo, esto es, el capital por \$1.928.428 y los intereses desde el 11 de diciembre del 2015, dado que en dicha providencia se modificó lo dispuesto inicialmente en el mandamiento de pago frente a tales rubros.

Adicionalmente, la mandataria aplica tasas superiores al 50% efectivo anual, ignorando por completo lo pactado en el título valor y concedido tanto en la orden de cancelación como en la decisión que puso fin a la instancia, esto es, una tasa moratoria máxima del 2% EA y que equivale solamente a un 0.16% mes vencido, yerro con el cual supera de manera injustificada los valores debidos por tal concepto.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 1.928.428	11-dic-15	31-dic-15	21	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$2.160		\$2.160
\$ 1.928.428	01-ene-16	31-ene-16	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$5.348
\$ 1.928.428	01-feb-16	29-feb-16	29	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$2.983		\$8.331
\$ 1.928.428	01-mar-16	31-mar-16	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$11.519
\$ 1.928.428	01-abr-16	30-abr-16	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$14.604
\$ 1.928.428	01-may-16	31-may-16	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$17.792
\$ 1.928.428	01-jun-16	30-jun-16	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$20.877
\$ 1.928.428	01-jul-16	31-jul-16	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$24.065
\$ 1.928.428	01-ago-16	31-ago-16	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$27.253
\$ 1.928.428	01-sep-16	30-sep-16	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$30.338
\$ 1.928.428	01-oct-16	31-oct-16	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$33.526
\$ 1.928.428	01-nov-16	30-nov-16	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$36.611
\$ 1.928.428	01-dic-16	31-dic-16	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$39.799
\$ 1.928.428	01-ene-17	31-ene-17	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$42.987
\$ 1.928.428	01-feb-17	28-feb-17	28	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$2.880		\$45.867
\$ 1.928.428	01-mar-17	31-mar-17	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$49.055
\$ 1.928.428	01-abr-17	30-abr-17	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$52.140
\$ 1.928.428	01-may-17	31-may-17	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$55.328
\$ 1.928.428	01-jun-17	30-jun-17	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$58.413
\$ 1.928.428	01-jul-17	31-jul-17	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$61.601
\$ 1.928.428	01-ago-17	31-ago-17	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$64.789
\$ 1.928.428	01-sep-17	30-sep-17	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$67.874
\$ 1.928.428	01-oct-17	31-oct-17	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$71.062
\$ 1.928.428	01-nov-17	30-nov-17	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$74.147
\$ 1.928.428	01-dic-17	31-dic-17	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$77.335
\$ 1.928.428	01-ene-18	31-ene-18	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$80.523
\$ 1.928.428	01-feb-18	28-feb-18	28	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$2.880		\$83.403
\$ 1.928.428	01-mar-18	31-mar-18	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$86.591
\$ 1.928.428	01-abr-18	30-abr-18	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$89.676
\$ 1.928.428	01-may-18	31-may-18	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$92.864
\$ 1.928.428	01-jun-18	30-jun-18	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$95.949
\$ 1.928.428	01-jul-18	31-jul-18	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$99.137
\$ 1.928.428	01-ago-18	31-ago-18	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$102.325
\$ 1.928.428	01-sep-18	30-sep-18	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$105.410
\$ 1.928.428	01-oct-18	31-oct-18	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$108.598
\$ 1.928.428	01-nov-18	30-nov-18	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$111.683
\$ 1.928.428	01-dic-18	31-dic-18	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$114.871
\$ 1.928.428	01-ene-19	31-ene-19	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$118.059
\$ 1.928.428	01-feb-19	28-feb-19	28	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$2.880		\$120.939
\$ 1.928.428	01-mar-19	31-mar-19	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$124.127
\$ 1.928.428	01-abr-19	30-abr-19	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$127.212
\$ 1.928.428	01-may-19	31-may-19	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$130.400
\$ 1.928.428	01-jun-19	30-jun-19	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$133.485
\$ 1.928.428	01-jul-19	31-jul-19	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$136.673
\$ 1.928.428	01-ago-19	31-ago-19	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$139.861
\$ 1.928.428	01-sep-19	30-sep-19	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$142.946
\$ 1.928.428	01-oct-19	31-oct-19	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$146.134
\$ 1.928.428	01-nov-19	30-nov-19	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$149.219
\$ 1.928.428	01-dic-19	31-dic-19	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$152.407
\$ 1.928.428	01-ene-20	31-ene-20	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$155.595
\$ 1.928.428	01-feb-20	29-feb-20	29	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$2.983		\$158.578
\$ 1.928.428	01-mar-20	31-mar-20	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$161.766
\$ 1.928.428	01-abr-20	30-abr-20	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$164.851
\$ 1.928.428	01-may-20	31-may-20	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$168.039
\$ 1.928.428	01-jun-20	30-jun-20	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$171.124
\$ 1.928.428	01-jul-20	31-jul-20	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$174.312
\$ 1.928.428	01-ago-20	31-ago-20	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$177.500
\$ 1.928.428	01-sep-20	30-sep-20	30	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.085		\$180.585
\$ 1.928.428	01-oct-20	31-oct-20	31	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$3.188		\$183.773
\$ 1.928.428	01-nov-20	23-nov-20	23	1,33%	2,00%	1,98%	0,16%	\$2.366		\$186.139
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 11/12/2015 HASTA EL 23/11/2020										\$186.139
CAPITAL A PAGAR										\$1.928.428
TOTAL A PAGAR A										\$2.114.567

Decantado lo anterior y frente a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el mismo escrito de liquidación, en el sentido que tiene voluntad de dar por terminado el proceso una vez se efectúe el pago de la condena impuesta mediante incidente al empleador del accionado ello por \$2.285.601, se le informa que a la fecha el señor IVAN GONZALO SANTOS CACERES no ha consignado dicha cantidad al expediente.

Por otro lado, y revisada la providencia del 16 de septiembre del 2020, donde justamente se impuso la condena en comento, se observa que en el numeral segundo que la contiene, no se indicó a favor de quién se debe tal cantidad quedando un vacío en este sentido.

Por este motivo y conforme autoriza el artículo 285 del C.G.P., se ordena de oficio aclarar el numeral segundo del auto adiado el 16 de septiembre del 2020, en el sentido que la condena impuesta en dicho numeral se decreta en favor de la entidad COOMULFONCE, ello con la advertencia que en los demás aspectos y decisiones la providencia se mantiene incólume.

Finalmente y dado que no prosperó la acción de tutela formulada por el incidentado contra la determinación ya referida, se ordena a la secretaría proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la misma y remitir los documentos necesarios a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, para el cobro de la multa impuesta una vez se encuentre en firme la presente decisión.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$2.114.567,00) a fecha de corte 23 de noviembre del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base el cómputo realizado en la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Informar a la apoderada de la parte demandante, que a la fecha no han ingresado depósitos judiciales al expediente en cumplimiento de la sanción impuesta al pagador IVAN GONZALO SANTOS CACERES.

CUARTO: Aclarar de oficio el numeral segundo del auto adiado el 16 de septiembre del 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

“SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENASE AL PROPIETARIO DE LA EMPRESA MADERAS DUSAN SENOR IVAN

GONZALO SANTOS CACERES identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.256.951 de Bucaramanga a pagar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de éste auto y a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE identificada con NIT 900123215-1, la suma de DOS MILLONES DOS CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS UN PESOS, que corresponde a los valores dejados de percibir por la actora como consecuencia de la desobediencia de la orden emitida por el juzgado al decretar la medida cautelar sobre el salario que devengaba el demandado JOSE HERMOGENES BALLESTEROS ORTIZ, en dicha empresa hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2019, fecha de su retiro. Los cuales deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No. 680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2016-0039-00) y los nombres e identificación de las partes.”

QUINTO: Advertir que en los demás aspectos y órdenes, la providencia objeto de aclaración queda incólume.

SEXTO: Ordenar a secretaría que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado el 16 de septiembre del 2020, en el sentido de remitir los documentos necesarios a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga para el cobro de la multa impuesta a JOSE HERMOGENES BALLESTEROS ORTIZ, ello una vez se encuentre en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 021** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **24 de noviembre de 2020.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8a696eba24592732de26a80e2a8907edf9d5674d697cf51a8daf221123ae3e28
Documento generado en 20/11/2020 04:57:59 p.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**